





REGIDORES
PUERTO VALLARTA

OFICIO: SLDR/LRGG/162/2020 ASUNTO: EL QUE SE INDICA

ABOGADO FRANCISCO JAVIER VALLEJO CORONA SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO PRESENTE.

Sirva la presente para enviarle un afectuoso saludo y a la vez le **remito 18 juegos** de la **Iniciativa de Acuerdo Edilicio**, la cual tiene como finalidad QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO; AUTORICE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA LLAMADO "ESCRITORIOS ANTICORRUPCIÓN".

Le solicito de la manera más atenta, Agendarlo para la próxima Sesión de Ayuntamiento.

Sin más por el momento, quedo de Usted a sus apreciables órdenes, para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 08 DE DICIEMBRE DEL 2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemerita Madre de la Patria y Año Ambiental,
Limpio y Suctentable en Puerto Vallarta, Jalisco" "

MTRO. LUIS ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ REGIDOR.

C.c.p. Archivo









REGIDORES
PUERTO VALLARTA

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL
PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
P R E S E N T E S

El que suscribe, Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez, en uso de las facultades conferidas por los artículos 115 de la Carta Magna y 11 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y con fundamento en los numerales 40 fracción II, 49 fracciones I y VIII, y 50 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 49, 83, 85 y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; respetuosamente comparezco por este medio para someter ante ustedes, para su análisis, discusión y dictaminación la siguiente

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Para que este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco; autorice la implementación del programa llamado "Escritorios Anticorrupción", consistente en espacios de asesoría e información anticorrupción operados por la sociedad civil, en edificios administrativos municipales de esta ciudad, así como la realización de una convocatoria y convenio con organización de la sociedad civil en el ámbito de la transparencia y/o combate a la corrupción municipal, interesado en operar el programa mencionado.

Lo anterior, con el objetivo de que los ciudadanos vallartenses usuarios de los servicios municipales reciban información y orientación sobre sus derechos y obligaciones; así como asesoría en la presentación de denuncias en los casos de corrupción ante las autoridades competentes y esta asesoría sea brindada por organización de la sociedad civil, que garantice la confiabilidad del programa y se sirva de la estadística que el programa genere.

Página 1 de 10







Esta iniciativa la fundamento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

 La Constitución Política del Estado de Jalisco; en los artículo 50 fracción VIII, 73, 77 fracción II y III, 78, 80 y 85 fracción IV, faculta al Ayuntamiento a expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir sus fines.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien se dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley.

De tal modo, el poder regulatorio es propio e inherente del poder administrador, mismo que se ejercita a fin de cumplir con la citada disposición constitucional.

II. De acuerdo a documentos de la Secretaría de la Función Pública y la Guía de Lenguaje Anti-Corrupciónⁱ, la corrupción "Consiste en el abuso del poder para beneficio propio. Puede clasificarse en corrupción a gran escala, menor y política, según la cantidad de fondos perdidos y el sector en el que se produzca.

Corrupción a gran escala: La corrupción a gran escala consiste en actos cometidos en los niveles más altos del gobierno que involucran la distorsión de políticas o de funciones centrales del Estado, y que permiten a los líderes beneficiarse a expensas del bien común.

Actos de corrupción menores: Los actos de corrupción menores consisten en el abuso cotidiano de poder por funcionarios públicos de bajo y mediano rango al interactuar con ciudadanos comunes, quienes a menudo intentan acceder a bienes y servicios básicos en ámbitos como hospitales, escuelas, departamentos de policía y otros organismos.

Página 2 de 10



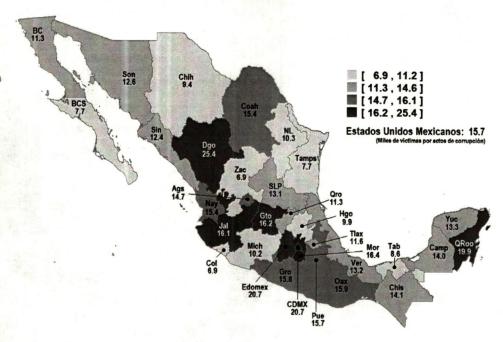




Corrupción política: Manipulación de políticas, instituciones y normas de procedimiento en la asignación de recursos y financiamiento por parte de los responsables de las decisiones políticas, quienes se abusan de su posición para conservar su poder, estatus y patrimonio".

III. Si bien la percepción sobre la frecuencia de actos de corrupción en instituciones de gobierno se redujo en 2019, al pasar de 91.1% en 2017 a 87%, la tasa de prevalencia de corrupción y la tasa de incidencia de estos actos aumentaron en el mismo periodo, acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2019.

Tasa de víctimas de actos de corrupción por cada 100 mil habitantes (en miles de víctimas de corrupción)



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2019.

Página 3 de 10







- IV. Las personas en los países en desarrollo a menudo se convierten en víctimas de la corrupción debido a la falta de información sobre sus derechos y prestaciones. El acceso a la información es la clave para el empoderamiento a través de la conciencia y la preparación de los ciudadanos para prevenir y resistir la corrupción, especialmente en el nivel de prestación de servicios.
- V. Los municipios en México propician el ambiente adecuado para la corrupción. Sus frágiles instituciones cuentan con personal poco profesionalizado y diversas carencias operativas; existen, por ejemplo, oficinas sin los servicios básicos de cómputo, a lo que se le añade la carga regulatoria excesiva y la poca vigilancia por parte de instituciones de rendición de cuentas y de la ciudadanía en general. Si además agregamos las prácticas limitadas de apertura y generación de información sobre su gestión, la mezcla resulta en un hábitat natural para múltiples casos de corrupción municipalii.
- VI. Los municipios son responsables de otorgar diversos trámites y servicios que lo convierten en una pieza central del desarrollo económico y urbano de México, al mismo tiempo que genera oportunidades para que los funcionarios actúen con discrecionalidad.
- VII. Algunos ejemplos de situaciones que se repiten cotidianamente incluyen: un pago adicional para acelerar un permiso que suele tardar meses, un portafolio con fajos de billetes para algún funcionario a cambio de modificar el uso de suelo o una comida a un inspector para evitar una multa. El resultado es un espacio cargado de oportunidades para la corrupción tal y como lo confirman las percepciones: 76% de los mexicanos considera que las prácticas corruptas son frecuentes o muy frecuentes en este nivel de gobierno.
- VIII. De acuerdo al Centro de Investigación en Política Pública, IMCO; dos de los factores que están detrás de los casos de corrupción municipal, son:
 - a. El escaso interés por generar sistemas de información sobre la gestión municipal y,
 - b. La ausencia de transparencia en los procesos de trámites municipales.

Página 4 de 10





PUERTO VALLARTA



- IX. La corrupción es un hecho innegable en nuestra sociedad; tan lo es que una de las líneas de trabajo principales del Gobierno Federal, es el combate a la corrupción. Por otro lado, es evidente la problemática que la corrupción genera en nuestro país, en todos los ámbitos de gobierno, pero ¿qué podemos hacer al respecto?
- X. Investigaciones como las de Transparencia Internacional, señalan que la generación de información es un mecanismo para reducir la corrupción en dos frentes: mayor transparencia y mayor eficiencia del gobierno. La mala información puede traducirse en la pérdida de tiempo al no presentar la documentación completa y tener que regresar varias veces a la ventanilla, lo cual podría incitar a los ciudadanos al pago de un soborno. Por otro lado, la opacidad sobre los procesos de ciertos trámites o inspecciones es un incentivo para que los servidores públicos generen obstáculos (como requisitos o procedimientos inexistentes) para facilitarlos a cambio de una compensación económica. Cuando los requisitos y los pasos necesarios para realizar algún trámite son públicos, las posibilidades de que los funcionarios públicos y el ciudadano soliciten u ofrezcan un soborno disminuyen.
- XI. A este respecto, de reconocer y aplaudir que el municipio de Puerto Vallarta (en dictamen aprobado ya en comisiones, y por pasar al Pleno) ha aprobado mecanismos de Participación Ciudadana con la finalidad de que el ciudadano Vallartense tenga cada vez más acceso a la información administrativa municipal, como por ejemplo la "Contraloría Social" y la "Comparecencia Pública".
- XII. Sin embargo, falta por hacer; pues a pesar de las ventajas que la transparencia representa y de que esta es una obligación, desafortunadamente los municipios mexicanos la cumplen a medias. Según datos del INEGI, sólo 7.6% de los municipios con sitio web publican en línea y en formato electrónico el presupuesto y sólo 5.5% publican las concesiones y permisos o la información catastral.^{iv}

Página 5 de 10











Por todo lo anterior, y en el ánimo de ofrecer al Vallartense una herramienta más de información, pero que además, esta sea operada por los vallartenses, es que pongo a consideración de este H. Ayuntamiento la aprobación del programa llamado "Escritorios Anticorrupción", consistente en espacios de asesoría e información anticorrupción operados por la sociedad civil, en edificios administrativos municipales de esta ciudad, así como la realización de una convocatoria y convenio con organización de la sociedad civil en el ámbito de la transparencia y/o combate a la corrupción municipal, interesado en operar el programa mencionado.

El programa propuesto se fundamentaría en las siguientes

BASES

Nombre del programa:

"Escritorios Anticorrupción"

Objetivo General:

Brindar al Vallartense usuario de los servicios municipales, un espacio para recibir informes y orientación en quejas de corrupción al realizar trámites municipales; así como educar al público a nivel local sobre sus derechos, prerrogativas y deberes para desafiar la corrupción, proporcionar canales efectivos para el diálogo y la retroalimentación sobre casos de corrupción, y establecer asociaciones de trabajo con los organizaciones no gubernamentales involucradas en la lucha contra la corrupción.

Objetivos Específicos:

- Brindar información y orientación a la población local para que conozca sus derechos y obligaciones, teniendo en cuenta especialmente las instituciones que brindan servicios en el ámbito de educación, salud y gobierno local;
- II. Organizar servicios móviles de información y asesoría en espacios públicos, especialmente oficinas del gobierno local, para mantener un contacto proactivo con la población;

Página 6 de 10



& (20) 202

- III. Ofrecer un servicio de referencia para las víctimas de corrupción y otros abusos, en colaboración con las organizaciones relevantes; y
- IV. Recibir información y denuncias de corrupción para ser integrar un anuario estadístico confiable en el municipio.

Partes:

- I. Gobierno del Ayuntamiento de Puerto Vallarta. Parte activa que brindará las condiciones para que, quien opere el programa, cuente con un espacio físico y materiales para la operación del programa. En cargada de emitir la convocatoria abierta para realizar convenio con organización de la sociedad civil en el ámbito de la transparencia y/o combate a la corrupción municipal, interesado en operar el programa mencionado.
- II. Organizaciones de la Sociedad Civil con enfoque de combate a la corrupción. La o las organizaciones que operarán los escritorios, con personal capacitado por su organización. Se encargarán de ejecutar los objetivos específicos del programa.
- III. Vallartense usuario de servicios municipales. Quien podrá hacer uso de los escritorios para recibir información o canalizar su denuncia de corrupción.

Lugar de Operación:

En espacios otorgados por la autoridad municipal dentro de edificios administrativos del gobierno local.

Vigencia:

El programa, una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, será vigente durante la administración municipal actual, y pudiendo prorrogarse de administración en administración.

De la convocatoria:

Página 7 de 10





La Contraloría Municipal, será la autoridad encargada de emitir una convocatoria pública y abierta, dirigida a toda organización de la sociedad civil con enfoque en combate a la corrupción y/o fomento a la transparencia pública gubernamental, para operar el programa. La convocatoria deberá ser ratificada por el pleno del Ayuntamiento.

Cada administración que prorrogue el programa, deberá emitir la convocatoria actualizada.

Operación:

- Los Escritorios Anticorrupción, brindarán información básica al usuario sobre los derechos y obligaciones que tiene al momento de tramitar un servicio municipal. Así como orientar en la presentación de una queja o denuncia para los casos de responsabilidad política, penal, administrativa o civil previstos en la Constitución del Estado.
- 2. La información y el asesoramiento que en los Escritorios Anticorrupción se preste, se proporcionará de forma gratuita.
- 3. El Ayuntamiento otorgará las facilidades de logística y operación necesarias para la operación como: espacio físico, mobiliario, papelería, etc.
- 4. El Ayuntamiento otorgará para los Escritorios Anticorrupción: folletos informativos institucionales, fáciles de usar y sensibles a la ubicación. Estos folletos se actualizarán periódicamente, dependiendo de la temática.
- 5. El Ayuntamiento otorgará la capacitación necesaria para que los integrantes de la OSC que opera el programa, conozcan el 100% de los trámites y servicios que ofrece y los términos de los mismos.
- 6. La OSC ganadora de la convocatoria, propondrá de entre su personal o voluntarios, a quienes operarán el programa en el espacio físico designado por el Ayuntamiento.
- 7. El programa no genera relación laboral entre el Ayuntamiento y la OSC ganadora de la convocaría.

Página 8 de 10





- 8. La OSC ganadora de la convocatoria podrá extender su operación para la capacitación ciudadana en el combate de la corrupción, sin que esto genere obligación para el Ayuntamiento, pudiendo este, de conformidad a su presupuesto, otorgar apoyos para la logística necesaria.
- La OSC ganadora, podrá utilizar un libro de registro para el seguimiento de los casos, dicho documento será de uso exclusivo para los fines de los Escritorio Anticorrupción.
- 10. La OSC ganadora, podrá utilizar la estadística generada en la operación del programa para el combate a la corrupción o fomento a la transparencia, a través de otras acciones generadas por la propia OSC.
- 11. La información que recabe la OSC deberá alinearse a la protección de datos personales y la normatividad relativa.
- 12. La OSC que opera los "Escritorio Anticorrupción" y el Ayuntamiento, podrán tener reuniones mensuales o bimestrales. En estas reuniones se discutirán todos los temas en detalle, revisaron el rol de las autoridades relevantes, corrigiendo los desafíos y, en su caso, prepararan un plan para los próximos pasos o actividades.
- 13. Dependiendo de la respuesta, los "Escritorios Anticorrupción", podrán migrarse a modalidades diferentes, para llegar a más personas, por ejemplo: llamadas telefónicas o solicitudes escritas.

Así las cosas, y una vez presentada en tiempo y forma esta iniciativa de acuerdo edilicio, tengo a bien someter a este Ayuntamiento los siguientes

PUNTOS DE ACUERDO:

ÚNICO.- Este H. Ayuntamiento aprueba turnar, para su estudio, análisis y posterior dictaminación, a la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos como

Página 9 de 10





convocante y a la d<mark>e Gobernación y Participación Ciudadana co</mark>mo coadyuvantes, la presente iniciativa.

ATENTAMENTE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria; y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco." Puerto Vallarta, Jalisco a los 09 días del mes de diciembre de 2020.

> Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

LRGG/Itc

CCP Integrantes del pleno constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, Secretario General del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Archivo.

Página 10 de 10





http://www.transparency.org/whatwedo/pub/the_anti_corruption_plain_language_guide

[&]quot;Carlos Grandet y César Reséndiz. Corrupción en gobiernos municipales: el poder de la información. https://imco.org.mx/indices/la-corrupcion-en-mexico/capitulos/analisis/corrupcion-en-gobiernos-municipales-el-poder-de-la-informacion

iii Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG 2013).

iv Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2013.

LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 50.

1. Los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos así como los municipios, sus dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, deberán contar con órganos internos de control a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos.

Artículo 52.

- 1. Los órganos internos de control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:
- I. Implementar mecanismos para prevenir las faltas administrativas y los hechos de corrupción, en coordinación con las dependencias o instituciones que considere pertinentes, así como evaluar anualmente estos mecanismos y sus resultados;
- II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;
- III. Resolver las faltas administrativas no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes;
- IV. Remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución;
- V. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos;
- VI. Presentar denuncias ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuando tenga conocimiento de omisiones o hechos de corrupción que pudieran ser constitutivos de delito;
- VII. Recibir y en su caso, requerir, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal de los servidores públicos, así como inscribirlas y mantenerlas actualizadas en el sistema correspondiente;
- VIII. Realizar verificaciones aleatorias de las declaraciones que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de declaración fiscal con propósitos de investigación y auditoría;
- IX. Requerir a los servidores públicos las aclaraciones pertinentes cuando sea detectado un aparente incremento inexplicable de su patrimonio;
- X. Emitir, observar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética, al que deberán sujetarse los servidores públicos del ente público, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción;

- XI. Implementar el protocolo de actuación en contrataciones públicas expedido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XII. Tramitar y en su caso resolver, los recursos derivados de los procedimientos de responsabilidad administrativa, según corresponda;
- XIII. Resolver las faltas administrativas, e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes a las conductas que acrediten violencia política contra las mujeres en razón de género de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; y

XIV. Las demás que le otorguen la legislación general y estatal aplicable.

Artículo 53.

1. El órgano interno de control se integrará con una estructura que permita que la autoridad encargada de la substanciación y, en su caso, de la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, sea distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación, garantizando la independencia en el ejercicio de sus funciones.

LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objeto de la Ley

Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Estado, tiene por objeto establecer y regular las acciones relativas a la coordinación entre el Estado y los Municipios, para el funcionamiento del Sistema Estatal previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con el propósito de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción.

Artículo 2.

- 1. Son objetivos de esta Ley:
 - 1. Integrar al Estado de Jalisco al Sistema Nacional Anticorrupción;
 - II. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el Estado y los municipios, armonizándose con el Sistema Nacional;
 - III. Establecer las bases mínimas, para la prevención de las faltas administrativas y los hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción;

- IV. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combaté a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos, armonizándose con el Sistema Nacional;
- V. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, investigación, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción armonizándose con el Sistema Nacional;
- VI. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- VII. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Social;
- VIII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;
- IX. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público incluyendo la emisión de un código de conducta de los funcionarios públicos;
- X. Establecer la coordinación entre el sistema Estatal Anticorrupción y el de Fiscalización; y
- XI. Establecer las bases para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

Capítulo V Sistemas Municipales

Artículo 36.

- 1. Los municipios podrán integrar e implementar sistemas anticorrupción armonizados con los sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción.
- 2. Los sistemas municipales funcionarán de manera independiente a las comisiones que se integren al interior de los Ayuntamientos. En la conformación del Comité de Participación Social podrá participar el consejo consultivo ciudadano.
- 3. Los sistemas municipales tendrán atribuciones compatibles con las que esta ley otorga al Sistema Estatal Anticorrupción y a los órganos que lo conforman, mismas que deberán ser establecidas en sus reglamentos.
- 4. El Sistema Estatal Anticorrupción deberá crear mecanismos de coordinación y apoyo con los sistemas municipales debidamente constituidos y podrá invitar a sus representantes a las sesiones y reuniones de trabajo del Comité Coordinador y del Comité de Participación Social.

REGLAMENTO DE ÓRGANOS DE CONTROL PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

300

TITULO TERCERO ÓRGANO DE CONTROL INTERNO CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17.- La Contraloría del Municipio se encargará de instaurar, substanciar y resolver los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, a través del Órgano de Control Interno.

Artículo 18.- El órgano de control interno, se regirá conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Constitución Política del Estado y tendrá las facultades y obligaciones que le otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás leyes aplicables.

Artículo 19.- El órgano de control interno tendrá las facultades conferidas por la Ley de Responsabilidades y por la Ley General, así como las siguientes:

- I. Tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.
- II. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta ley.
- III. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;
- IV. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos estatales y municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y
- V. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.

TITULO CUARTO CAPITULO UNICO DE LOS MECANISMOS GENERALES DE PREVENCIÓN

Artículo 23.- Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, el Órgano interno de control en materia administrativa, previo diagnóstico que al efecto realice, podrá implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con los sistemas nacional y estatal anticorrupción según corresponda.

En la implementación de las acciones referidas, el órgano interno de control deberá atender los lineamientos generales que emita el Ayuntamiento.

Artículo 24.- Los servidores públicos deberán observar el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos de las distintas dependencias municipales.

Artículo 25.- El órgano interno de control deberá evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado conforme a este apartado y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello al Presidente Municipal o Ayuntamiento en los términos que se establezca.

Artículo 26.- El órgano interno de control deberá valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción al Municipio y autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción. Deberá informar a dicho órgano de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados.

Artículo 27.- El Ayuntamiento deberá implementar los mecanismos de coordinación que, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, determine el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción e informar, el Presidente Municipal, el Titular del Órgano Interno de Control, o quien se designe, a dicho órgano de los avances y resultados que estos tengan.

Artículo 28.- El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización.

Artículo 29.- En el diseño y supervisión de los mecanismos a que se refiere el artículo anterior, se considerarán las mejores prácticas internacionales sobre controles, ética e integridad en los negocios, además de incluir medidas que inhiban la práctica de conductas irregulares, que orienten a los socios, directivos y empleados de las empresas sobre el cumplimiento del programa de integridad y que contengan herramientas de denuncia y de protección a denunciantes.